

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2008-PCM

Lima, 10 de abril de 2008

VISTOS:

El Memorándum N° 168-2008-PCM/SGP y el Informe N° 020-2008-PCM-SGP.RFN, ambos de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM - Reglamento para el Funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD establece las disposiciones para el funcionamiento del RNSDD al que hace referencia el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, administrado por la PCM a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo señala que el Jefe de la Oficina de Administración de cada Entidad, o quien haga sus veces, es el funcionario responsable de la inscripción en el RNSDD de las sanciones de destitución y despido;

Que, asimismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que la información contenida en el RNSDD es de acceso público, por lo que tanto las entidades públicas como los administrados pueden acceder a la información contenida en él. Y que, en el caso de las Entidades, éstas podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM se aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SG, "Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD", disponiéndose en el artículo 9 de dicha Directiva que, en todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, cualquiera sea la modalidad de contratación, la autoridad a cargo de tales, previamente a la contratación, deberá constatar que ningún candidato se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública, conforme al RNSDD;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 015-2008-PCM modifica el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, añadiendo que las Entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, o del funcionario o servidor designado por éste y bajo su responsabilidad;

De conformidad con el inciso 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM - Reglamento para el Funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD y el Decreto Supremo N° 015-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el primer párrafo del artículo 9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SG, "Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- Del deber de consulta al RNSDD en los procesos de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o locación de servicios.

En todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, cualquiera sea la modalidad de contratación, la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la contratación, deberá constatar que ningún candidato se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, conforme al RNSDD. Para ello, las entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM o del funcionario o servidor designado por éste, bajo responsabilidad del primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros